

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-14-2023

ESTADO No. 025

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180036300	Insolvencia Persona Natural	LEIDY JOHANNA MEJIA VARGAS	APD. LUZ DARY GUZMAN DIAZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620180079200	Liquidación Patrimonial	ADRIANA MEZU CARABALI	APD. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190036500	Verbal	LUIS ALBERTO CORTES BORJA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANTONIA MOSQUERA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190064700	Insolvencia Persona Natural	LUZ DARY JIMENEZ COQUECO	APD. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190070800	Insolvencia Persona Natural	MARTHA LUCIA GIRALDO CANO	APD: MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190081000	Liquidación Patrimonial	LUZ DERLY ARANGO CAICEDO	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190106500	Liquidación Patrimonial	ISRAEL BARRAGAN	APD. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190121200	Sucesion	SANDRA INES CASAS MUÑOZ	ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620190134600	Verbal	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	MARIA NARCISA SOLANO DE PIEDRAHITA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620210005900	Ejecutivo Singular	JOHATHAN STEVENS ORDOÑEZ RENTERIA	APD. ANGELICA MARIA MEZA NARANJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD DEMANDADA MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	13/02/2023		1
76001400302620210050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	HUGO LENIS PLATA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620210084800	Ejecutivo Singular	COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JULIAN DAVID OSORIO PINO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620220030000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. SE ACEPTA SUBROGACION	13/02/2023		1
76001400302620220057900	Ejecutivo Singular	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	ADELAIDA TERESA OLARTE LOPEZ	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	13/02/2023		1
76001400302620220063200	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA RIOS LOPEZ	HAROLD STEVENS RAMOS VELASCO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1
76001400302620220066100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ERMILA REBELLON DE IBAÑEZ	DIEGO FERNANDO TORRES BOYA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1

76001400302620220069100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID FERNANDO MOYA GIRON	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	13/02/2023		1
76001400302620220077800	Sucesion	ESMERALDA ARCILA FACUNDO	CECILIA FACUNDO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-14-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 445
LIQUIDACION
RAD. 2018-00363-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador Anibal Sánchez Rivera, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador Anibal Sánchez Rivera**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 437
LIQUIDACION
RAD. 2018-00792-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra acreditado el pago de los honorarios provisionales del liquidador designado, se dispondrá su requerimiento para que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, en los términos del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., como quiera que es la actuación que se encuentra pendiente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la liquidadora **Alba Milena Ceballos Lince** para que para que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, en los términos del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 439
PERTENENCIA
RAD. 2019-00365-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Allega la parte demandante, un memorial solicitando se fije fecha para evacuar la audiencia programada en el artículo 372 del C.G.P., petición que no puede ser atendida favorablemente como quiera que a la fecha el curador ad litem de las personas indeterminadas, quien debe ser relevado por no haber tomado posesión en forma oportuna.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a **Campo Elías Muñoz**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de las **personas indeterminadas** a la doctora: Anyela Belsy Díaz, quien se localiza en la calle 12 No. 6-56 OF. 05, teléfonos: 8821227 –315 4330855, e-mail anyeladiazq@gmail.com.
- TERCERO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180. 000.00 Pesos M/cte
- CUARTO:** **INFORMAR** esta designación a la citada profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1415
LIQUIDACION
RAD. 2019-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora Stella Cecilia Echeverri Zúñiga, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora Stella Cecilia Echeverri Zúñiga**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 446
LIQUIDACION
RAD. 2019-00708-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Banco Davivienda S.A contra el auto que negó la petición de ilegalidad elevada por el apoderado del Banco Agrario S.A.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que, para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Interés para recurrir**
- Oportunidad de su interposición.
- Procedencia del Mismo.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que *se entiende que tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia que si acoge íntegramente las peticiones de una de las partes, esta carecería de interés².*

En el caso objeto de estudio, quien elevó la petición de ilegalidad fue el apoderado de la entidad acreedora Banco Agrario de Colombia S.A, es por ello que el apoderado del Banco Davivienda S.A., no tiene en este caso interés para recurrir, tal como quedo reseñado en renglones anteriores, como quiera que dicha decisión no le ocasiona ningún perjuicio material en este caso y aunando al hecho, que no elevó ninguna petición en igual sentido.

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO.PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2016, Pág. 769.

² Obra Citada Pág. 771.

Así mismo, debe quedarle claro al apoderado del Banco Davivienda S.A., que el acuerdo extraprocesal allegado por la deudora, fue aprobado mediante el auto del 24 de noviembre de 2022, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por tal motivo en virtud del principio de preclusión que gobierna los trámites procesales las partes deben ejercer sus derechos en las oportunidades que la ley señala y no controvertir una decisión que ya se encuentra en firme, porque se haría interminable la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por apoderado del Banco Davivienda S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 440
LIQUIDACION
RAD. 2019-00810-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la deudora contra el auto que dispuso la terminación del presente trámite liquidatorio.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló en apretada síntesis, que no resulta acertada la decisión adoptada por el Despacho, en virtud de las decisiones posteriores respecto de la existencia de bienes de los deudores en los trámites liquidatorios.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y que se admita la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que, para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- Procedencia del Mismo.
- **Oportunidad de su interposición.**
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.

Prevé el artículo 318 del C.G.P. “...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto de reposición...”.

Así las cosas, como quiera que la notificación del auto que declaro terminado el proceso su surtió por estado el día 06 de septiembre de 2021, el recurso debió interponerse dentro de los tres días siguientes, es decir, los días 7, 8 y 9 de septiembre de la misma anualidad.

Habiéndose presentado el recurso el día 22 de noviembre de la misma calenda, el mismo se torna extemporáneo, motivo por el cual debe ser rechazado de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la deudora Luz Derly Arango Caicedo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la devolución de los procesos ejecutivos incorporados al presente trámite liquidatorio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 438
LIQUIDACION
RAD. 2019-01065-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador Héctor Mario Duque Solano, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador Héctor Mario Duque Solano**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 443
SUCESION
RAD. 2019-01212-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Henry Casa y Otra, donde la apoderada de la parte interesada allega la evidencia de como obtuvo los correos electrónicos de los señores Sandra Patricia, Diana Lorena y María Fernanda Erazo Casas herederos por transmisión de Elizabeth Casas, pero efectuado el control de legalidad correspondiente se observa claramente que ya en providencia del 13 de mayo de 2021 se le exigió a Fabio Humberto Betancourt Casas que acreditara su calidad hereditaria, razón por la cual no se puede atender favorablemente la petición elevada, porque que no se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., ya que existe una tarifa legal probatoria para serle reconocida la vocación hereditaria a las personas arriba mencionadas, como lo es el registro civil de nacimiento respectivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NIEGUESE** la solicitud elevada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **REQUIERASE** a la apoderada de la parte interesada para que aporte el registro civil de nacimiento de los señores Sandra Patricia, Diana Lorena y María Fernanda Erazo Casas herederos por transmisión de Elizabeth Casas

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 30
SERVIDUMBRE
RAD. 2019-01346-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se entregaron las copias para su inscripción al demandante y se pagaron los títulos judiciales al extremo pasivo, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de servidumbre promovido por **EMCALI E.I.C.E — E.S.P.** en contra de **María Narcisa Solano de Piedrahita**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0435
EJECUTIVO
RAD. 2021-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico gerencia@marvis.com.co ¹, adscrito a nombre de la sociedad Marvis Constructora S.A.S., se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a la sociedad convocada **Marvis Constructora S.A.S.**, por notificada de la orden de apremio, a partir del 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **14 DE
FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 26 Visible folios 1-6

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0436
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veintitrés.

En atención al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0162 del 27 de enero de 2023, numeral segundo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sobre el 30% de la mesada pensional cancelados por Colpensiones a los demandados Hugo Lenis Plata y Luz Estella Acosta, preciso es señalar razón le asiste a la memorialista en cuanto a que el nombre correcto del pagador es **Consortio FOPEP**, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** auto interlocutorio No. 0162 del 27 de enero de 2023, numeral **SEGUNDO**, es quedara así:

*“(…) **SEGUNDO:** Decretar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae sobre el 30% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que perciban los demandados Hugo Lenis Plata identificado con la C.C. 6.160.500 y Luz Estella Acosta identificada con la C.C. 31.375.631, cancelados por **Consortio FOPEP**. Líbrese oficio.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

TELEFONO 8986868 EXT 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Oficio No. 0297

Señor

PAGADOR

CONSORCIO FOPEP

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC NIT 900.223.556-5
DEMANDADO: HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500
LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631
RADICACION: 76001400302620210050900

Comendidamente me permito informarle que por auto fechado 27 de enero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae sobre la mesada pensional que devengan los demandados, **Hugo Lenis Plata y Luz Stella Acosta**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos, 6.160.500 y 31.375.631, respectivamente; dineros que son cancelados por el **Consortio Fopep**.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio Nro. 3696 de fecha 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se comunicó la medida de embargo.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem del demandado. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0363
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00848-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador del demandado **Julián David Osorio Pino**, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** nuevamente como curador Ad-Litem del demandado **Julián David Osorio Pino**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.769.059, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito, al doctor: **Arturo Aguado Rojas**, quien registra correo electrónico abagu1954@hotmail.com (Tel: 3152859916).
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **\$180.000.00** Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **14 DE
FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0431
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00300

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada al reconocimiento de la subrogación parcial del crédito perseguido por el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en contra del convocado Oscar Javier Pacheco Mancilla, el Juzgado,

- PRIMERO:** **ACEPTAR** la subrogación parcial, que realizó el **Banco de Bogotá** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en contra del convocado **Oscar Javier Pacheco Mancilla**, por valor de **\$11.106.469**, como consecuencia de lo anterior, se tiene a ésta última entidad como demandante.
- SEGUNDO:** **AGRÉGUESE** a los autos el escrito de subrogación allegada para que obre y conste.
- TERCERO:** **RECONOCER** personería al Doctor Dawuerth Alberto Torres Velázquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165.612 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte acreedora, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$577.714.00

TOTAL \$ 577.714.00

SON : QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CATORCE PESOS
M/CTE

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 312
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00579-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **14 DE
FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.992.600.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 20.000.oo
TOTAL	\$ 2.012.600.oo

SON : DOS MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 313
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00632-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0368
HIPOTECARIO
RAD. 2022-0066100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-312238** de propiedad del demandado **Diego Fernando Torres Boya**, En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado calle 34 # 78-42 lote y casa Urb. El Caney, en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-312238** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre del demandado **Diego Fernando Torres Boya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.458.014.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **02**, dirigido a **JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 02

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MARÍA ERMILA REBELLON DE IBÁÑEZ C.C. 38.992.759
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO TORRES BOYA C.C. 1.018.458.014
RADICACION: 76001400302620220066100

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1º.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2º.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3º.- Sub comisionar
- 4º.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado calle 34 # 78-42 lote y casa Urb. El Caney, en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-312238** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre del demandado **Diego Fernando Torres Boya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.458.014.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **370-312238**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 7.513.478.00
INSCRIPCION EMBARGO.....\$ 45.400.00

TOTAL \$ 7.558.878.00

SON : SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL,
OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 394
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00691-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto al secuestro del bien inmueble embargado, indíquese al apoderado actor que dicha actuación se surtirá ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dada la remisión del presente proceso a dicha Instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 423
SUCESION
RAD. 2022-00778-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, ya se efectuó la publicación de que trata el artículo 490 del C.G.P., pero se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos **JESUS IROLDO ARCILA FACUNDO y LUZ MARINA GARCIA FACUNDO**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **notificar** a los herederos **JESUS IROLDO ARCILA FACUNDO y LUZ MARINA GARCIA FACUNDO**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario